

RECURSO DE REVISIÓN

RDAA/0122/2025/AVV

RECURRENTE

VS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 01° (primero) de julio de 2025 (dos mil veinticinco). -----

Con fecha oficial de recepción el día 30 (treinta) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), se recibió a través de la Oficialía de Partes de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro el oficio VFDHDI/0265/2025 de misma fecha, signado por el Licenciado Leonardo Daniel Plancarte Rodríguez, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, presentando el informe de **pretendido cumplimiento a la Resolución definitiva dictada en fecha 11 (once) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)** y anexos. -----

POR LO QUE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA PONENTE, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA: -----

Se tiene por recibido el oficio VFDHDI/0265/2025 de fecha 30 (treinta) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Licenciado Leonardo Daniel Plancarte Rodríguez, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, presentando el informe de **pretendido cumplimiento a la Resolución definitiva dictada en fecha 11 (once) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)**, y en el cual agregó las siguientes probanzas: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de la notificación vía correo electrónico emitida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro en fecha 30 (treinta) de junio de 2025 (dos mil veinticinco) y dirigida al correo electrónico señalado por la persona solicitada como medio de notificación. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número de fecha 30 (treinta) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Licenciado Leonardo Daniel Plancarte Rodríguez, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----

Por lo anterior, se ordena notificar a la persona recurrente, el presente acuerdo con la información proporcionada, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día en que se lleve a cabo la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto al cumplimiento por parte de la **Fiscalía General del Estado de Querétaro** a la resolución referida, **apercibiéndole** que en caso de no realizar manifestaciones en el término



señalado, se le tendrá por perdido su derecho de hacer manifestación alguna al respecto, lo anterior, de conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PERSONA RECURRENTE POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y A TRAVÉS DEL MEDIO SELECCIONADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente Acuerdo se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quien actúa ante la C. BEATRIZ CAMILA CUEVAS LÁZARO CARRASCO, SECRETARIA DE PONENCIA. Quien da fe. DOY FE. -----

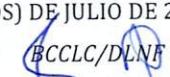

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ

COMISIONADA PONENTE


BEATRIZ CAMILA CUEVAS LÁZARO CARRASCO

SECRETARIA DE PONENCIA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 02 (DOS) DE JULIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). CONSTE.-


BCCLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última del acuerdo de pretendido cumplimiento dictado en el expediente RDAA/0122/2025/AVV

S
E
N
T
A
C
I
O
N
A
C
T
U
A
C
I
O
N
A
S



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

Querétaro, Qro. a 30 de junio del 2025
Oficio INFOQRO/SE/610/2025

LIC. BEATRIZ CAMILA CUEVAS LÁZARO CARRASCO
SECRETARIA DE PONENCIA
P R E S E N T E

De conformidad con el artículo 22 fracción II, 25 fracciones VI y IX del Reglamento de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, se informa que fue recibida documentación por esta Secretaría Ejecutiva a través del de oficialía de partes el 30 treinta de junio del 2025 dos mil veinticinco; consisten en:

Número de Oficio	Signatario	Contenido del Comunicado	Expediente
VFDHDI/0265/2025	Lic. Leonardo Daniel Plancarte Rodríguez, Titular De La Unidad De Transparencia De La Fiscalía General Del Estado De Querétaro	Informe de Cumplimiento	RDAA/0122/2025/AVV

En ese sentido, al ser información de su conocimiento, se remite original del oficio para su seguimiento. Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



C.c.p. Archivo
DNVM/merb



Constituyentes No. 102 Ote.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 826 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia





670
Unidad de Transparencia de la
Fiscalía General del Estado de Querétaro
Oficio: **VFDHDI/0265/2025**
Expediente: **RDAA/0122/2025/AVV**
Recurrente: [REDACTED]

Titular de la H. Comisión de Transparencia
y Acceso a La Información Pública del
Estado de Querétaro
Presente

Licenciado Leonardo Daniel Plancarte Rodríguez, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro, que a la letra dispone:

“...Los sujetos obligados deberán informar a la Comisión sobre el cumplimiento de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución...”

En virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia presenta inconsistencias, para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto por el artículo citado con anterioridad, hago de su conocimiento que el día 30 de junio de 2025, mediante correo electrónico institucional, este sujeto obligado da cumplimiento a la resolución dictada en autos del recurso RDAA/0122/2025/AVV.

Para efectos de acreditar lo anterior, se adjunta al presente la impresión del correo electrónico enviado a la dirección [REDACTED] mediante el cual se le informó y adjunto al recurrente el documento en donde este sujeto obligado da cumplimiento a la resolución del recurso antes referido. Lo anterior para los efectos que haya lugar.

Sirva de fundamento, lo dispuesto por los artículos 6, inciso c), 45, 46 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Querétaro; 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.



Atentamente

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Licenciado Leonardo Daniel Plancarte Rodríguez
Jefe de la Unidad de Transparencia de la
Fiscalía General del Estado de Querétaro



FISCALÍA
GENERAL DEL
ESTADO

Unidad de Transparencia <unidadtransparenciafge@fiscaliageneralqro.gob.mx>

Cumplimiento de Resolución RDAA-0122-2025-AVV

1 mensaje

Unidad de Transparencia <unidadtransparenciafge@fiscaliageneralqro.gob.mx>

30 de junio de 2025,
11:23 a.m.

Para: [REDACTED]

1

En cumplimiento a lo ordenado en la resolución definitiva de los autos del RECURSO DE REVISIÓN citado al rubro, al respecto se adjunta de manera digital respuesta a dicho cumplimiento.

Sin otro particular.

Atentamente

Unidad de Transparencia



Cumplimiento RDAA-0122-2025-AVV.pdf

203K



ESTADO DE
QUERÉTARO

Unidad de Transparencia de la
Fiscalía General del Estado de Querétaro
Expediente: **RDAA/0122/2025/AVV**
Recurrente: **David Melquiades**
Asunto: **Cumplimiento de resolución**

Santiago de Querétaro, Qro., 30 de junio de 2025

[REDACTED]

Presente.

Con fundamento en los artículos 45 y 46 fracciones XIV y XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en atención a la resolución definitiva, dictada por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, dentro del recurso de revisión número RDAA/0122/2025/AVV, específicamente a lo ordenado en el RESOLUTIVO TERCERO, que se transcribe a continuación:

“...se modifica la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información respecto del punto 5 de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 y se ordena a la Fiscalía General del Estado de Querétaro la búsqueda exhaustiva y razonable, y la posterior entrega al recurrente en la modalidad y medio señalado en la solicitud de información, lo siguiente:

5. De 2020-2024 por año proporcione las Carpetas de investigación abiertas contra miembros de pueblos/comunidades indígenas del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, con cifras de:

- a)detenido en flagrancia,*
- b)detenido con causa urgente*
- c)sin detenido orden de aprehensión*
- d)sin detenido comparecencia*
- e)sin detenido citación y*
- f)mixtas” (sic).*

Al respecto, me permito hacer las siguientes consideraciones que darán una respuesta fundada y motivada sobre cada uno de los años sobre la información solicitada:

Primeramente, he de señalar que la información con el grado de detalle exigido, no está contemplado en el Marco Conceptual del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal INEGI, mismo que refiere los conceptos y clasificaciones que estadísticamente, esta Institución está obligada a proporcionar, como respuesta a su responsabilidad de suministrar a la Sociedad y al Estado, información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, atendiendo al mandato constitucional de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG).

Dicho Sistema se integra por cuatro subsistemas que permiten agrupar los diversos campos de información de interés nacional de manera temática, lo que permite lograr que la generación, suministro y difusión de información se realice de manera ordenada y bajo esquemas integrales y homogéneos que promuevan el cumplimiento de los objetivos del **SNIEG**.

Uno de ellos, es el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ), el cual fue creado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del INEGI el 8 de diciembre de 2008, y como propuesta del Consejo Consultivo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 15



ESTADO DE
QUERÉTARO



fracción III de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el cual tiene como objetivo estratégico “Institucionalizar y operar un esquema coordinado para la producción, integración, conservación y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional, de calidad, pertinente, veraz y oportuna que permita conocer la situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado Mexicano, y a sus respectivos poderes, en las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en estas materias”.

En el tercer apartado del Marco Conceptual, se identifican los temas, subtemas, categorías, variables, clasificaciones y clases conceptuales utilizadas para generar la información que corresponde al tema de procuración de justicia; señalando además los referentes internacionales sobre el tema, así como las necesidades de información y las recomendaciones de expertos que fueron utilizadas para el diseño del censo, y en ninguno de ellos, se establecía la obligación de procesar la información con los parámetros solicitados, sin embargo, a efecto de ser proactivo, sírvase encontrar adjunto, la información solicitada en el resolutivo TERCERO y correspondiente a lo solicitado, en el entendido de que dicha información solo ha sido procesada sobre las carpetas de investigación iniciadas con o sin detenido, siendo el grado de detalle con el que se cuenta y es susceptible de sistematizar por parte de esta Institución, teniendo lo siguiente:

Año	Carpetas iniciadas en contra de Población indígena	Con o Sin detenido
2020	1 amuzgo	Sin detenido
	1 chichimeca jonaz	Sin detenido
	22 grupo étnico o familia lingüística no identificada	15 sin detenido 7 con detenido
2021	7 grupo étnico o familia lingüística no identificada	5 sin detenido 2 con detenido
2022	1 chinanteco	Sin detenido
	10 grupo étnico o familia lingüística no identificada	9 sin detenido 1 con detenido
2023	1 chinanteco	Sin detenido
	7 grupo étnico o familia lingüística no identificada	6 sin detenido 1 con detenido
2024	1 chichimeca jonaz	Sin detenido
	1 aguakateko	Sin detenido
	1 mayo de Sinaloa	Sin detenido
	1 chontal	Sin detenido
	54 grupo étnico o familia lingüística no identificada	52 sin detenido 2 con detenido

Una vez hechas las manifestaciones anteriores, y a efecto de dar cumplimiento a la resolución multicitada en supra líneas, se da una respuesta fundada y motivada sobre lo requerido, procesando la información con la que este Sujeto Obligado cuenta; sirva de fundamento a lo anterior, lo dispuesto por los artículos 6 inciso c), 17 fracción V, 45, 46 fracciones XIV y XV y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.



ATENTAMENTE

1 Eliminado: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal en los artículos 94, 99, 111 y 104 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Toda vez que indica un riesgo para la persona.